



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Homero Antonio Cantú Ochoa, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y de Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copias certificadas de los decretos números 008 y 009, del Congreso de Nuevo León, de tres y cinco de octubre de dos mil quince. b) Copia certificada del oficio 17-A/2015, de seis de octubre de dos mil quince, que contiene el nombramiento de Homero Antonio Cantú Ochoa como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León. c) Un ejemplar del Periódico Oficial de Nuevo León de diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis. 	010761

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres de marzo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo informe en representación del **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 20, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 44, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de la conducción de la política interior del Estado y del apoyo técnico jurídico del Gobernador del Estado, le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XXXIX. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que este sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE NUEVO LEÓN

Artículo 44. Corresponden al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones: (...)

XVII. Representar jurídicamente al Secretario y al Titular del poder Ejecutivo en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extrajudicial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

diecinueve de enero del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó la norma controvertida.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia.

Córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS

² LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.